



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0412-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003070 (UT/22/02780)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender su solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 6
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 9
  - E. Modalidad de entrega ..... 10
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 13
  - G. Fundamento legal ..... 13
  - H. Determinación ..... 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Carlos Campos Cueva
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de noviembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003070
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02780
- f. **Información solicitada:**

*“1- solicito copia certificada de la lista de nombres de los candidatos a diputados federales plurinominales en el orden numérico en el que aparecieron en las boletas electorales de la circunscripciones 1,2,3,4,5 referente al período electoral 2018 y 2021 del partido Revolucionario Institucional*

*2- solicito copia certificada de la lista de nombres de los candidatos a diputados Locales del Estado de Jalisco plurinominales en el orden numerico en el que aparecieron en las boletas electorales del estado de Jalisco referente al período electoral 2018 y 2021 del partido Revolucionario Institucional”. (sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **(DEPPP)**.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	17/11/2022 Dentro del plazo  2do turno 24/11/2022 Dentro del plazo  3er turno 29/11/2022 Dentro del plazo	24/11/2022 Dentro del plazo  Respuesta al 2do turno 25/11/2022 Dentro del plazo  Respuesta el 3er turno 29/11/2022	Infomex-INE y oficio <b>INE/DEPPP/DAGTJ /629/2022</b>	<b>Información pública</b> (respecto del punto 1)  <b>Incompetencia con orientación</b> (respecto del punto 2)  Máxima publicidad (respecto del punto 2)
<b>Fecha de gestión más reciente:</b> 29/11/2022					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (Estatuto), el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la Circular INE-DEA-0017-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 21 de noviembre de 2022, reanudándose el día 22 de noviembre de la presente anualidad.

Así como de conformidad con el acuerdo ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02 emitido del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 30 de noviembre y 1, 2 de diciembre de 2022, reanudándose el 5 de diciembre de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 6 de diciembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

<b>Punto 1</b> <i>"1- solicito copia certificada de la lista de nombres de los candidatos a diputados federales plurinominales en el orden numérico en el que aparecieron en las boletas electorales de la circunscripciones 1,2,3,4,5 referente al período electoral 2018 y 2021 del partido Revolucionario Institucional "(sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b> (respecto del punto 1)	Si. El área pone a disposición la información con la que cuenta respecto de las listas de las candidaturas registradas por el Partido Revolucionario Institucional, para ocupar el cargo de diputaciones federales por el principio de	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>"6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."</i> (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

<b>Punto 1</b>			
<p><i>"1- solicito copia certificada de la lista de nombres de los candidatos a diputados federales plurinominales en el orden numérico en el que aparecieron en las boletas electorales de la circunscripciones 1,2,3,4,5 referente al periodo electoral 2018 y 2021 del partido Revolucionario Institucional "(sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		representación proporcional de los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.	

<b>Punto 2</b>			
<p><i>"2- solicito copia certificada de la lista de nombres de los candidatos a diputados Locales del Estado de Jalisco plurinominales en el orden numerico en el que aparecieron en las boletas electorales del estado de Jalisco referente al periodo electoral 2018 y 2021 del partido Revolucionario Institucional" (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con orientación</b> (respecto del punto 2)	Sí. El área señala que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada por lo que sugiere orientar a la persona solicitante a consultar al Organismo Público Local Electoral (OPLE) en el Estado de Jalisco.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>"artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "(Sic)</i></p>
	<b>Máxima publicidad</b> (respecto del punto 2)	Sí. El área pone a disposición la información respecto a los listados de las candidaturas que contendieron en los Procesos Electorales	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

<b>Punto 2</b> <i>“2- solicito copia certificada de la lista de nombres de los candidatos a diputados Locales del Estado de Jalisco plurinominales en el orden numerico en el que aparecieron en las boletas electorales del estado de Jalisco referente al periodo electoral 2018 y 2021 del partido Revolucionario Institucional” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Locales 2017-2018 y 2020-2021, será remitida mediante dos archivos electrónicos. (PEL 2017-2018 y PEL 2020-2021)	

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (respecto de la lista de nombres de los candidatos a diputados Locales del Estado de Jalisco plurinominales en el orden numérico en el que aparecieron en las boletas electorales del estado de Jalisco referente al período electoral 2018 y 2021 del Partido Revolucionario Institucional) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

#### RIINE

**“Artículo 46. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:****

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

*agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;*

*f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;*

*g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*

*h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

*i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*

*j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

*k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

*l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

*m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

*n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

*o) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;*

*p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;*

*q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y
- w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 29 de noviembre de 2022 (19:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE en el Estado de Jalisco.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que señala lo siguiente:

### **CPEUM**

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

***Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución.” (sic)*

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del OPLE en el Estado de Jalisco, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

plataformadetransparencia.org.mx

INICIAR SESIÓN

PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

Aviso de suspensión temporal de términos y plazos

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUDES QUEJAS DE RESPUESTAS

BUSCADORES TEMÁTICOS

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT, en copia simple y copia certificada.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de copia certificada (previo pago) y de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública DEPPP</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/629/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Las listas de las candidaturas registradas por el Partido Revolucionario Institucional, para ocupar el cargo de diputaciones federales por el principio de representación proporcional de los</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

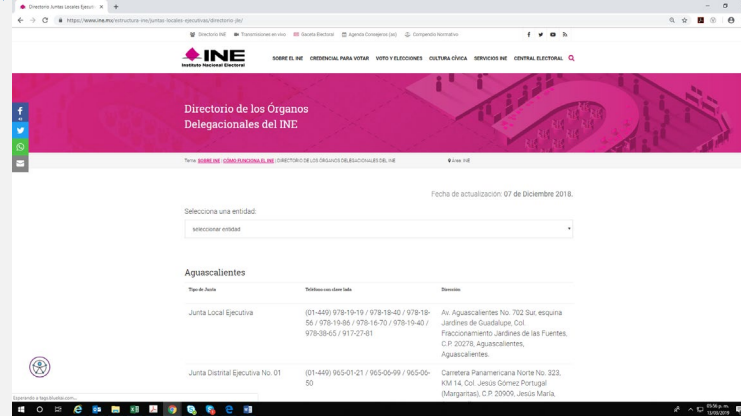
	<p>Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Listados de las candidaturas que contendieron en los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2020-2021, mediante 2 archivos electrónicos.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 4 archivos electrónicos</li><li>• 8 fojas certificadas (previo pago)</li><li>• 8 fojas simples</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través la PNT y copia certificada.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante copia simple, copia certificada (previo pago) y la PNT.</p> <p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de <u>copia simple, copia certificada (previo pago) y la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante copia simple, copia certificada (previo pago) y la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:carolina.kadyllama@ine.mx">carolina.kadyllama@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [carolina.kadyllama@ine.mx](mailto:carolina.kadyllama@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

184.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por 8 copias certificadas.

[Precio unitario por copia certificada \$23.00 (VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)

### Cuota de recuperación

1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

	<p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> <p><b>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP y; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A y 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM, 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 60, numeral 1, incisos c) e i), ; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 46 y 73, párrafo 1, incisos a) y l) del RIINE; 24, párrafo 1, fracción II y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** respecto de la lista de nombres de los candidatos a diputados Locales del Estado de Jalisco plurinominales en el orden numérico en el que aparecieron en las boletas electorales del estado de Jalisco referente al período electoral 2018 y 2021 del Partido Revolucionario Institucional.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE en el Estado de Jalisco, siendo dicho sujeto obligado quién podría contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0412-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003070 (UT/22/02780)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de diciembre de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



